

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, CON RELACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ESE INSTITUTO POLÍTICO.

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el **Partido Podemos por la Democracia en Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2020**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5867, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

4. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de

la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	6,291	0.8371%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	7,648	1.02%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

5. **ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que serían parte del Congreso del Estado, derivado de la jornada electoral que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. **ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** En sesión extraordinaria de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/357/2021** al **IMPEPAC/CEE/387/2021**, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

7. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**¹. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Cabe precisar que en lo particular, al **Partido Político PODEMOS por la Democracia en Morelos**, le fue designado como interventor, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**.

10. **APERTURA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO "PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**. El catorce de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/442/2021**, declaró el inicio de la etapa de prevención del partido **"PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, en virtud en no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

¹ Lineamientos en lo subsecuente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024

11. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local del Instituto Político **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. **PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

13. **APERTURA DE CUENTA BANCARIA.** En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, el liquidador del otrora partido político local "**Podemos por la Democracia en Morelos**", abrió la cuenta a que se refiere el numeral 50 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**"; tal como a continuación se puede apreciar:

Cuernavaca Mos. a 02 de marzo del 2022.

PODEMOS

Por este medio certificamos que los datos que a continuación se asientan son correctos y verídicos, los cuales podrán ser utilizados por esa dependencia para realizar abonos interbancarios a nombre de:

PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Cabe precisarse que el resto de los datos correspondientes a la apertura de la cuenta bancaria, se reservan dado que contiene datos personales que no pueden ser publicados en el presente acuerdo.

14. **PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS.** En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6058, Sexta Época, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se publicó el listado de créditos del otrora partido político local "**Podemos por la Democracia en Morelos,**" con la finalidad de que las personas que se consideraran con derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores, acudieran a solicitar el reconocimiento del crédito, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la citada publicación, y una vez concluido el plazo referido se tendría por precluido su derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo, tal como a continuación se aprecia:

30 de marzo de 2022

PERIÓDICO OFICIAL

Página 117

Al margen superior derecho una leyenda que dice: José de Cupertino, S.C.-Contadores públicos

LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA
PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; el liquidador del otrora Podemos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Podemos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Podemos:

a) Laborales:

NINGUNO.

b) Fiscales:

Sistema de Administración Tributaria:

• (ISR retenido por arrendamiento) \$419.20.

• (IVA retenido por arrendamiento) \$447.42.

Total \$866.62.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

NINGUNA.

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

NINGUNO.

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político Podemos, y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:

El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

• Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

• Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

• La cuantía del crédito;

• Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, y presentarse en el domicilio ubicado en la calle Paulino Martínez 276 B, colonia Francisco I Madero, de Cuautla, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 09 a 15 horas.

ATENTAMENTE

C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez

Liquidador del otrora partido

político local Podemos.

Rúbrica.

15. LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS". En fecha primero de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Número 6079, Sexta Época, relativo al listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Local "Podemos por la Democracia en Morelos," en el cual no compareció persona alguna a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido, tal como a continuación se aprecia:

Página 8

SEGUNDA SECCIÓN

01 de junio de 2022

Al margen superior derecho una leyenda que dice: José de Cupertino, S.C. - Contadores públicos.

Cuautla, Mor. a 24 de mayo de 2022.

LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS** POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El interventor del otrora partido Podemos por la Democracia en Morelos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

De igual manera, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partidos político local Podemos por la Democracia en Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación no compareció alguna persona a solicitar el reconocimiento de crédito.

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos:

a) Laborales:

NINGUNO.

b) Fiscales:

Sistema de Administración Tributaria.

(ISR retenido por arrendamiento) \$419.20.

(IVA retenido por arrendamiento) \$447.42.

Total \$866.62.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Instituto Nacional Electoral,

Acuerdo INE/CG300/2021.

Acuerdo INE/CG1366/2021.

Total \$ 304,386.16

d) Otros compromisos contraídos:

NINGUNO.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL **PODEMOS** POR
LA DEMOCRACIA EN MORELOS.
RÚBRICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024

16. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2023. El cinco de enero del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2023**, relativo al balance de bienes y recursos remanentes del entonces Partido Podemos por la Democracia en Morelos, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el "**BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye al liquidador** para efecto de que pueda realizar los pagos correspondientes, de conformidad con lo que establece el numeral 61 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".

CUARTO. Se **instruye al liquidador**, para que una vez que realice los pagos que derivan del punto de **acuerdo tercero**, en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** del día siguiente a que ello ocurra, procesa a rendir el **informe final** a que se refiere el numeral 64 de los "**LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**".

[...]

17. OFICIO INE/UTF/DRN/8731/2023. El día cinco de junio del año dos mil veintitrés año, fue recibido el oficio **INE/UTF/DRN/8731/2023**, mediante el cual el Encargado de Despecho de la Unidad Técnica de Fiscalización da respuesta a la consultas identificadas con los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1183/2023** e **IMPEPAC/SE/VAMA/1248**, del dieciocho y treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés y, del cual se desprende:

[...]

Aunado a lo anterior, se precisa que los partidos políticos tanto nacionales como locales, no nacen a través de la formalización de un acta constitutiva sino a través de la emisión de un acuerdo del Consejo General (nacional y/o local) por ende no existe un poder notarial de representación, al ser actos administrativos emitidos por un organismo público autónomo.

En razón de lo anterior, es que no es necesaria acción alguna ante el SAT, es decir que, no se requiere de autorización o poder otorgado por el INE, para llevar a cabo la cancelación del RFC, ya que ni los partidos son parte del INE, ni es representante de los partidos, ni los partidos lo representan. Por ello, conforme a la experiencia de anteriores liquidaciones, el interventor actuando con las plenas facultades que le otorga la ley y acorde con la experticia (sic), experiencia y conocimientos en la materia avalados por el IFECOM, al que pertenece, una vez que concluyó la liquidación le notificó al SAT que el patrimonio se agotó con el primer grado del orden de la prelación para efectos de justificar la razón por la que no se alcanzó a cubrir el segundo grado, entre cuyos acreedores se encuentra el SAT, y con la finalidad de la baja en el RFC del registro correspondiente al extinto partido.

[...]

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/131/2023. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/131/2023, mediante el cual se determina lo conducente para efecto que reintegre los remanentes, derivado de la resolución INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político Local Podemos por la Democracia en Morelos.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2023. El veinte de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/137/2023 mediante el cual se aprueba solicitar el apoyo y colaboración al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Morelos "1"; a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Morelos "1" y a la Administradora Central con Entidades Federativas del Servicio de Administración tributaria, para efecto de que reconozca las facultades para ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, del interventor del otrora Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez; en términos de lo dispuesto por los artículos 1, inciso j), y 97, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, y 391, numeral 2, del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 1, inciso a), 5, inciso a), 22, 28, incisos a), e) y f), 36 y 37 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024

registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual, se acordó de la conformación de las diferentes Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial y se acordó la integración la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Temporal de Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez

22. ESCRITO DEL LIQUIDADOR. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el liquidador del Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, mediante el cual expuso lo siguiente:

H.H. Cuautla, Morelos 09 de febrero 2024.

Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.

Sirva este documento para manifestar una cuestión con el partido político Podemos por la democracia en Morelos.

El día siete de noviembre del año dos mil veintitrés me presenté en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ubicado en Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas código postal 62230, Cuernavaca, Morelos, para atender la cita que se obtuvo para dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del otrora partido político Podemos por la democracia en Morelos, llevando los requisitos establecidos por el SAT.

Al entrar y solicitar el turno para ser atendidos, personal del SAT me indicó que había una discrepancia con el nombre del contribuyente registrado en el RFC, ya que en la base de datos aparece el nombre del contribuyente PODEMOS y en los documentos emitidos por el Instituto Morelense de Participación Ciudadana (IMPEPAC), el nombre del contribuyente aparece como PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, ante esta situación no se permitió continuar con el proceso de la cancelación del RFC del otrora partido Podemos.

El presente es con la finalidad de informar a esta comisión el motivo por el cual no ha sido posible cancelar el RFC del otrora partido Podemos.

Atentamente.

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

23. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, fue aprobado el proyecto de acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, por el Liquidador del otrora Partido Político Podemos por la Democracia En Morelos, con relación a la denominación de ese instituto político.

Lo anterior, para ser tomado en cuenta al momento de acordar lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en

materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido

cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

[...]

X. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que la misma es de orden público y observancia general en toda la República, que además tiene el objeto de regular las disposiciones legales en la materia, aplicables a los partidos políticos nacionales y locales en materia en caso de pérdida de registro y liquidación de los mismos; como a continuación se advierte:

[...]

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

[...]

j) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos Políticos, y

[...]

Por su parte el artículo 36 de los Lineamientos se establece que el Liquidador, cuenta con las atribuciones de:

[...]

Artículo 36. El interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación.

[...]

XI. Ahora bien, del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/137/2023 se desprende que el Liquidador cuenta con todas las facultades legales para ejecutar los actos necesarios para llevar todas las etapas de la liquidación, hasta su total conclusión; así pues, el Liquidador ha realizado diversas acciones tendientes a la ejecución de la liquidación, tan es así, que con fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/001/2023; el Consejo Estatal Electoral tuvo por presentado el Informe de bien/es y remanentes; de ahí que, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta para solicitar a este órgano comicial, la aclaración respecto de la denominación del otrora Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, pues expuso:

[...]

Al entrar y solicitar el turno para ser atendidos, personal del SAT me indicó que **había una discrepancia con el nombre del contribuyente** registrado en el RFC, ya que en la base de datos aparece el nombre del contribuyente **PODEMOS** y en los documentos emitidos por el Instituto Morelense de Participación Ciudadana (IMPEPAC), el nombre del contribuyente aparece como **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, ante esta situación no se permitió continuar con el proceso de la cancelación del RFC del otrora partido Podemos.

[...]

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende que para dar continuidad en las actividades para a liquidación del otrora Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos es necesario hacer la aclaración respecto de las denominaciones entre PODEMOS A.C. y el extinto Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, siendo necesaria la aclaración por parte de este órgano comicial, para lo cual se cita a continuación la postura sostenida en el acuerdo INE/CG89/2019, por el que se aprueba el Criterio general de interpretación relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener

registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil:

[...]

De este modo, si bien la Legislación Electoral y los Acuerdos mencionados no regulan a detalle los aspectos tributarios, especialmente, los derivados de la operación de los recursos financieros depositados en la cuenta bancaria que obligatoriamente deben abrir las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, resulta necesario que únicamente para el efecto de rendición de cuentas en materia de fiscalización se **constituyan en asociaciones civiles**, en su papel de responsables del manejo del financiamiento.

Lo anterior, obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la **OC** y la organización en sí, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Nacional; al mismo tiempo permitirá que estos últimos no sean acumulados a aquellos, para efectos de la declaración anual de las personas físicas dispuesta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[...]

Más aún, la necesidad de constituir una Asociación Civil, así como de abrir una cuenta bancaria a nombre de la misma, sirven para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las **OC** puedan ser fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral, tal situación únicamente puede materializarse a partir de la inscripción de la persona moral en este caso la *Asociación Civil* en el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 79, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

37. Lo anterior, se torna indispensable a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, pueda cumplir con su facultad constitucional de fiscalizar los ingresos y egresos de las **OC** que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, se requiere que dichas organizaciones **constituyan una Asociación Civil** y abran una cuenta bancaria, para cumplir así su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

La obligación de las **OC** de constituirse en una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en condiciones iguales la fiscalización en todo el país para este tipo de Organizaciones, lo que hace factible la aprobación de un criterio de aplicación genérica para la autoridad fiscalizadora.

Así, es factible establecer que el motivo por el cual se prevé la creación de una Asociación Civil, y abrir una cuenta bancaria, obedece a las siguientes finalidades:

- Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024

- Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.(1)
- Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.
- Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.

[...]

De lo anterior se desprende que el requisito de constituir una asociación civil tiene como objeto, el de fiscalizar los recursos que reciben y que estos sean de procedencia lícita de ahí que, al tener una finalidad distinta a la del derecho de formar un partido político de ahí que del cuerpo del acuerdo IMPEPAC/CEE/133/2020, se desprende que se hace referencia a distintas denominaciones como lo son: "Podemos A.C.", "Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos" y "Sumando Voluntades Podemos Construir"; de ahí que en el punto de acuerdo se hace referencia a que se trata del mismo ente político:

[...]

SEXTO.- Se requiere a la organización constituida como Partido Político Local "**SUMANDO VOLUNTDES PODEMOS CONSTRUIR**", que pretende constituirse como el partido político local, "PODEMOS" "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS", que en caso de no cumplir en los términos señalados en los puntos de acuerdo que anteceden así como de lo señalado por el dictamen a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como partido político local presentado por la organización ciudadana denominada "**SUMANDO VOLUNTDES PODEMOS CONSTRUIR**", ANEXO UNICO (sic) del presente acuerdo, el Consejo Estatal Electoral, procederá a resolver, con las constancias que se cuente.

[...]

Por su parte, en los estatutos del extinto partido político, en su artículo 6, estableció:

[...]

"Art. 6. - Denominación del partido político Podemos Por la Democracia en Morelos.

[...]

En esa tesitura es que este cuerpo colegiado considera apropiado, hacer constar que los entes morales "Podemos A.C.", "Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos" y "Sumando Voluntades Podemos Construir" son la misma persona, al haberse conjuntado en el ejercicio de su derecho de asociación y con fines enteramente políticos y que, la finalidad de haber constituido una asociación civil obedeció a la necesidad de fiscalizar los recursos recibidos, determinando su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/094/2024

procedencia, así como delimitando los recursos del patrimonio de sus agremiados con el del ente público y en términos de las leyes de carácter fiscal.

Derivado de lo anterior, este cuerpo colegiado, considera que conforme a lo que prevén los artículos 1, inciso J), Y 97, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, y 391, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 1, inciso a), 5, inciso a), 22, 28, incisos a), e) y f), 36 y 37 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, **por disposición de ley** el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, fue designado como interventor del otrora partido político local **"PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE//454/2021**, cuenta con amplias facultades para representar al partido político local en liquidación Podemos por la Democracia en Morelos y, teniendo en cuenta que el extinto partido político en comento es la misma persona que "Podemos A.C." y "Sumando Voluntades Podemos Construir" son la misma persona, el Liquidador puede realizar todos los actos jurídicos necesarios para ejecutar la liquidación.

Por consiguiente, se aclara que "Podemos A.C.", "Sumando Voluntades Podemos Construir" son la misma persona que se registró como el Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, 11 y 97, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, X, XL, XLIV y XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica; y 28, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba tener por aclarado que las denominaciones sociales: "Sumando Voluntades Podemos Construir", "Podemos A.C." y el "Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos" son la misma persona moral de en conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para que **notifique** el presente acuerdo al **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, y al instituto político en proceso de liquidación antes referido, conforme a derecho corresponda.

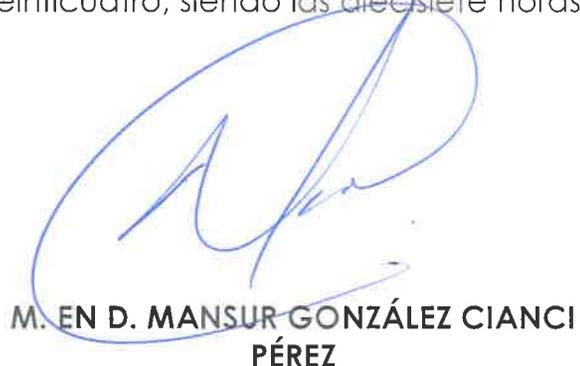
QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el quince de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos.



**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS**

